



República de Colombia  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

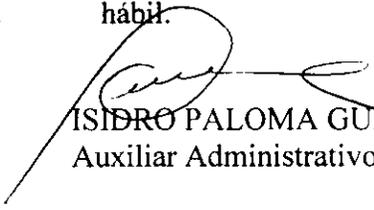
## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 30-2022

Fecha: 20 de octubre de 2022

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR EL CUAL SE DECLARA UN EMPEDIMENTO.	Cuaderno N°	A Folios
N° 001, 016, 022, 017 y 020 de 2019.	<ul style="list-style-type: none"><li>• JESUS ELIAS MENESES PERDOMO</li><li>• MARIA CATALINA ROJAS HERMIDA</li><li>• CARLOS JAVIER TRUJILLO</li><li>• CAROLINA DIAZ SUAREZ</li><li>• FRANCISCO TELLO</li><li>• OCTAVIO ENRIQUE TRUJILLO</li><li>• ORIANA CONSTANZA ORTIZ</li><li>• MENESES.</li></ul> <p>Y como terceros civilmente responsables.</p>	19 de octubre de 2022.	01	

\*Hoy en Neiva-Huila, 20 de octubre de 2022, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.

  
ISIDRO PALOMA GUARNIZO  
Auxiliar Administrativo

**El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**AUTO POR EL CUAL SE DECLARA UN IMPEDIMENTO EN CINCO (5) PROCESOS DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Neiva, 19 de octubre de dos mil veintidós (2022).

La suscrita funcionaria de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 33 de la Ley 610 de 2000; el Acuerdo 012 de 2012 procede a dictar AUTO POR EL CUAL SE DECLARA UN IMPEDIMENTO dentro de los Procesos Ordinarios de Responsabilidad Fiscal No.001-2019, 016-2019, 022-2019, y los Procesos Verbales de Responsabilidad Fiscal No. 017-2019 y 020-2019 adelantado en las dependencias administrativas de la Contraloría Municipal de Neiva, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Atendiendo lo dispuesto por la Ley 610 de 2000 artículo 35, y considerando que en el curso de la actuación se han presentado las siguientes circunstancias, teniendo en cuenta que el 26 de septiembre del presente año fui nombrada y posesionada en el cargo de Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Que dentro de las funciones del cargo es adelantar los procesos de Responsabilidad Fiscal que se adelantan en la Contraloría Municipal de Neiva.

Que en dicha dependencia se tramita el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 001 de 2019, cuya entidad afectada es La Personería Municipal de Neiva en contra de los presuntos responsables fiscales JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO, MARIA CATALINA ROJAS HERMIDA y CAROLINA DIAZ SUAREZ en sus condiciones de Personero Municipal, Personera Delegada para los Derechos Humanos (e) –Supervisora y Contratista respectivamente.

El mencionado proceso de Responsabilidad Fiscal No 001 de 2019 tiene como objeto endilgar responsabilidad fiscal a los presuntos responsables fiscales, por las presuntas irregularidades en el contrato No. 021 de 2016 que suscribió la Personería Municipal de Neiva con CAROLINA DÍAZ SUÁREZ, el detrimento patrimonial se estimó el equipo auditor en QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$15.500.000).

De igual manera, se tramita el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 022 de 2019, cuya entidad afectada es La Personería Municipal de Neiva en contra de los presuntos responsables fiscales JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO, MARIA CATALINA ROJAS HERMIDA y CARLOS FRANCISCO TELLO PERDOMO en sus condiciones de Personero Municipal, Personera Delegada para los Derechos Humanos (e) –Supervisora y Contratista respectivamente.  
El indicado proceso de Responsabilidad Fiscal No 022 de 2019, tiene como objeto

**AUTO POR EL CUAL SE DECLARA UN IMPEDIMENTO**

Personería Municipal de Neiva, estableciendo que debiera satisfacer mediante un objeto y unas obligaciones como las que se establecieron, existiendo un acápite denominado "ANÁLISIS DE LA NECESIDAD", de esta manera se realizan una serie de afirmaciones y consideraciones cuya validez no se cuestiona, pero no se describe una necesidad a satisfacer, así mismo en los estudios previos no se relaciona el perfil y experiencia requerida para este contrato, y al estudiar la hoja de vida de la contratista no se encuentra certificación o diplomas, causando un presunto detrimento patrimonial de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$17.000.000).

Así mismo, se tramita el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 016 de 2019, cuya entidad afectada es La Personería Municipal de Neiva en contra de los presuntos responsables fiscales JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO, MARIA CATALINA ROJAS HERMIDA y OCTAVIO ENRIQUE TRUJILLO CUENCA en sus condiciones de Personero Municipal, Personera Delegada para los Derechos Humanos (e) – Supervisora y Contratista respectivamente.

El proceso de Responsabilidad Fiscal No 016 de 2019, tiene como objeto endilgar responsabilidad fiscal a los presuntos responsables fiscales, por las presuntas irregularidades en el contrato de prestación de servicios No 019 de 2016, no existe una descripción de una necesidad que la Personería Municipal de Neiva, debiera satisfacer mediante un objeto y unas obligaciones como las que se establecieron, existiendo un acápite denominado "ANÁLISIS DE LA NECESIDAD", pero allí solo se realizan una serie de afirmaciones y consideraciones cuya validez no se cuestiona, pero no se describe una necesidad a satisfacer, así mismo, se observa que no estableció el número de personas a las cuales se encontraba dirigido el mismo, solo se hace relación a "para la población vulnerable que reside en las comunas 9 (Asentamiento Villa Colombia), 10 (Barrio Las Palmas) y corregimiento del Caguán del Municipio de Neiva", siendo imposible establecer dentro del presupuesto cuanto se canceló por cada servicio prestado de acuerdo a la cantidad de personas (...)

De igual forma, en este despacho se tramita el Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal No. 017 de 2019, cuya entidad afectada es La Personería Municipal de Neiva en contra de los presuntos responsables fiscales JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO, MARIA CATALINA ROJAS HERMIDA y ORIANA CONSTANZA ORTIZ PARRA en sus condiciones de Personero Municipal, Personera Delegada para los Derechos Humanos (e) –Supervisora y Contratista respectivamente.

El proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal No 016 de 2019, tiene como objeto endilgar responsabilidad fiscal a los presuntos responsables fiscales, por las presuntas irregularidades en el contrato de prestación de servicios No 024 de 2016, no existe una descripción de una necesidad que la Personería Municipal de Neiva, debiera satisfacer mediante un objeto y unas obligaciones como las que se establecieron, existiendo un acápite denominado "ANÁLISIS DE LA NECESIDAD", pero allí solo se realizan una serie de afirmaciones y consideraciones cuya validez no se cuestiona, pero no se es claro, teniendo en cuenta que los presupuestos están diseñados para establecer cantidades, valores unitarios y precios totales, pero este no los indica.

**AUTO POR EL CUAL SE DECLARA UN IMPEDIMENTO**

contra de los presuntos responsables fiscales JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO, MARIA CATALINA ROJAS HERMIDA y CARLOS JAVIER TRUJILLO MENESES en sus condiciones de Personero Municipal, Personera Delegada para los Derechos Humanos (e) –Supervisora y Contratista respectivamente.

El mentado proceso de Responsabilidad Fiscal No 022 de 2019, tiene como objeto endilgar responsabilidad fiscal a los presuntos responsables fiscales, por las presuntas irregularidades en el contrato de prestación de servicios No. 023 de 2016, que suscribió la Personería Municipal de Neiva con CARLOS JAVIER TRUJILLO MENESES, por no existir una descripción de una necesidad que la Personería Municipal de Neiva, debiera satisfacer mediante un objeto y unas obligaciones como las que se establecieron, existiendo un acápite denominado "ANÁLISIS DE LA NECESIDAD", pero allí solo se realizan una serie de afirmaciones y consideraciones cuya validez no se cuestiona, pero no se describe una necesidad a satisfacer, así mismo en los estudios previos no se relaciona el perfil y experiencia requerida para este contrato, causando un presunto detrimento patrimonial de QUINCE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$15.000.000).

**CAUSALES DE IMPEDIMENTO INVOCADAS y CONSIDERACIONES**

Que, con ocasión del ejercicio de mi actividad profesional durante el periodo comprendido desde el 22 de enero de 2014 al 07 de abril de 2017, presté mis servicios profesionales como Jefe de la Oficina de Vigilancia Administrativa y la Función Pública Nivel 04, grado 006, de la Personería Municipal de Neiva, nombrada mediante Resolución No. 010 del 22 de enero de 2014 y Acta de Posesión N0. 001-2014, siendo Directiva de la Entidad.

En de precisar que, el artículo 33 de la ley 610 de 2000 obliga, a quienes adelantan los procesos de Responsabilidad Fiscal, a declararse impedidos una vez tengan conocimiento de que están incurso en alguna causal de las previstas por la ley.

La misma normativa en su artículo 34 estableció que: "*son causales de impedimento y recusación para los servidores públicos que ejercen la Acción de Responsabilidad Fiscal, las establecidas en los códigos Contencioso Administrativo de Procedimiento Civil y procedimiento penal.*"

En tal sentido, el artículo 113 de la Ley 1474 de 2011 regula las causales de impedimentos y recusación en los procesos por Responsabilidad Fiscal:

Artículo 113. Causales de impedimento y recusación. Las únicas causales de impedimento y recusación para los servidores públicos intervinientes en el trámite de las indagaciones preliminares y los procesos de Responsabilidad Fiscal serán las previstas para los jueces y magistrados en la Ley 1437 de 2011.

Dicha norma desarrolla las causales de impedimento y recusación en la fase preliminar fiscal y en el proceso de Responsabilidad Fiscal, y que son las mismas que contempla el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, para los jueces y magistrados.

## AUTO POR EL CUAL SE DECLARA UN IMPEDIMENTO

modificadas por la Ley 1474 de 2011 a la Ley 610 de 2000 exactamente en su artículo 33.

El artículo 130 de la Ley 1437, establece:

Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

1. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.
2. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público, en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.
4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.

Los Servidores Públicos que intervienen en la indagación preliminar y en el proceso como tal, como el funcionario de conocimiento, el sustanciador, quien esté comisionado para la práctica de pruebas, deberán declararse impedidos si se encuentran incurso en lo dispuesto por el artículo 130 del CPACA. De igual manera podrán ser recusados por las mismas causas

De acuerdo a lo anterior, es claro que la jefe de la oficina de Responsabilidad Fiscal se encuentra impedida en virtud del artículo 130 numeral tercero de la ley 1437 de 2011, en cuanto a que para la época de los hechos que comisionaron a la consecución de los mentados Procesos de Responsabilidad Fiscal, la funcionaria ostentaba un cargo directivo en la entidad afectada, como se detalló en la descripción fáctica de cada uno de los Procesos inmersos en el presente asunto.

De igual manera y producto de una serie de irregularidades suscitadas en la entidad

**AUTO POR EL CUAL SE DECLARA UN IMPEDIMENTO**

que desprendieron de los hallazgos fiscales, que luego se convertirían en los mencionados procesos de Responsabilidad Fiscal, eran otros.

Sin embargo, con ocasión a las presuntas irregularidades anunciadas, me correspondió declarar ante las autoridades en ejercicio de mis funciones y en contra del señor Personero de Neiva, JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO, situación que generó en consecuencia enemistad con mi otrora Jefe. Resulta relevante resaltar como se describió al inicio del presente Auto, que el señor MENESES PERDOMO funge como presunto Responsable Fiscal en todos los Procesos inmersos en el presente asunto

Por tal motivo, se configura la causal Octava del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente: “Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado,”

Por lo anterior, resulta pertinente declararme impedida para continuar adelantando los Procesos de Responsabilidad Fiscal No. 001-2019, 016- 2019, 017-2019, 020-2019 y 022-2019, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remitir el expediente al ingeniero GILBERTO MATEUS QUINTERO Contralor Municipal de Neiva, a efectos de determinar si acepta o no el impedimento declarado en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender los términos del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 001 de 2019, 016- 2019, 017-2019, 020-2019 y 022-2019. hasta tanto se decida el impedimento presentado. Art 13 ley 610 de 2000

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase el expediente al competente para resolver el impedimento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo por Estado conforme lo ordena el artículo 13 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY**

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectado por	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Revisado por				

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO  
EN UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"**

**EL PERSONERO MUNICIPAL DE NEIVA**  
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentra vacante el cargo de Jefe de Vigilancia Administrativa y Función Pública, Nivel 4, grado 006 de la Personería Municipal de Neiva.

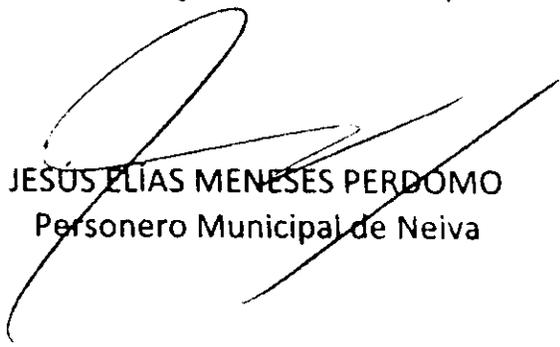
En atención a la Consideración anterior, la Personera Municipal de Neiva:

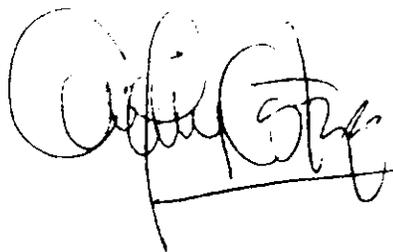
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase a la doctora JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.067.255 de Garzón (Huila), en el cargo de JEFE DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y FUNCIÓN PÚBLICA, Nivel 04, Grado 006 de la Personería Municipal de Neiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución tiene efectos fiscales a partir del momento de su posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JESUS ELIAS MENESES PERDOMO**  
Personero Municipal de Neiva



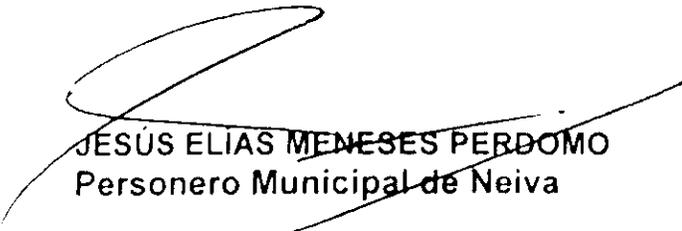
ACTA DE POSESIÓN DE LA DOCTORA JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY COMO JEFE DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y FUNCIÓN PÚBLICA

ACTA\_001\_2012

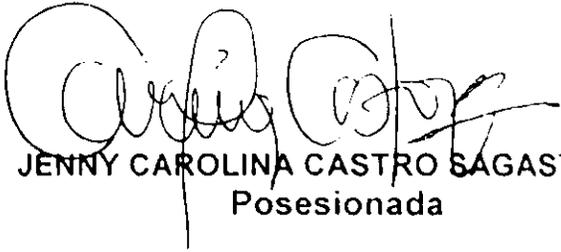
Neiva. 22 de enero de 2014, se presentó al despacho del Personero Municipal de Neiva, la Doctora JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY, con el fin de tomar posesión en el cargo de JEFE DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y FUNCIÓN PÚBLICA, Nivel 04, Grado 006, nombramiento que se le hiciera mediante Resolución No. 010 de fecha 22 de enero de 2014, para tomar posesión del cargo presento la cédula de ciudadanía número 55.067.255 expedida en Garzón (Huila), Tarjeta Profesional de abogada No. 160083. Certificado ordinario de antecedentes disciplinarios No. 52641855 de fecha 30 de diciembre de 2013, Certificado de antecedentes disciplinarios de abogado No. 14408 de fecha 22 de enero de 2014, Certificado de Antecedentes Fiscales con código de verificación No. 14925602672013 de fecha 30 de diciembre de 2013, Antecedentes Judiciales de fecha 22 de enero de 2014 y Paz y Salvo Municipal No. 133680 de fecha 22 de enero de 2014.

La Personera Municipal de Neiva, le tomó el juramento de Ley y bajo la gravedad prometió cumplir bien y fielmente sus deberes, según su leal saber y entender.

En constancia se firma.



JESÚS ELIAS MENESES PERDOMO  
Personero Municipal de Neiva



JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY  
Posesionada